

SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 26

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 16 de julio de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Mfi Products, Inc.
Abogado: Lic. Ruddy Nolasco Santana.
Recurrido: Roberto Alcántara Sánchez.
Abogado: Dr. Modesto Vallejo de los Santos.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 25 de noviembre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mfi Products, Inc., entidad comercial radicada en el Parque Industrial de la Zona Franca de San Isidro, Provincia de Santo Domingo, constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1035293-7, domiciliado y residente en la calle Casimiro de Moya núm. 52, del sector Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 16 de julio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 7 de agosto de 2008, suscrito por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1035293-7, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Modesto Vallejo de los Santos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0310030-1, abogado del recurrido Roberto Alcántara Sánchez;

Visto el auto dictado el 23 de noviembre de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de noviembre de 2009, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Roberto Alcántara Sánchez contra la recurrente Mfi Products, Inc., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, en sus atribuciones laborales dictó el 30 de agosto de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Roberto Alcántara Sánchez, trabajador y MFI Products Inc. y Lic. Yolanda Del Rosario, demandados, por causa de despido injustificado y con responsabilidad para los demandados; **Segundo:** Acoge la presente demanda en cobro de prestaciones laborales por causa de despido injustificado y en consecuencia condena a la parte demandada MFI Products Inc. y Lic. Yolanda Del Rosario, al pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos por la parte demandante Roberto Alcántara Sánchez, estos son: 28 días de preaviso igual a Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos Oro con 96/100; 21 días de cesantía igual a Cuatro Mil Novecientos Diez Pesos Oro con 22/100; 14 días de Vacaciones igual a Tres Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos Oro con 42/100, RD\$3,273; proporción del salario de Navidad igual a Novecientos Veintiocho Pesos Oro con 66/100, RD\$928.66; mas seis meses de salario, de conformidad con el artículo 95 ordinal 3ro. igual a Cuarenta y Nueve Mil Noventa Pesos Oro con 06/100, RD\$49,096.06; todo en base a un salario de RD\$5,572.00 y un tiempo laborado de 1 año y 20 días; **Tercero:** Condena a la parte demandada MFI Products Inc. y Lic. Yolanda Del Rosario al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. Modesto Vallejo De los Santos, por haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Ariel Paulino Caraballo, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial, del Distrito Nacional”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado por sentencia in-voce de fecha 16 de abril de 2005, contra la parte recurrente MFI Products Inc. y Lic. Yolanda Del Rosario, por no comparecer, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de

apelación interpuesto por MFI Products Inc. y Lic. Yolanda Del Rosario, y Yolanda Del Rosario en contra de la sentencia No. 2836/2006, de fecha treinta de agosto del año 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, a favor del señor Roberto Alcántara Santana, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Excluye del presente proceso a la Licda. Yolanda Del Rosario, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Rechaza en cuanto al fondo, por los motivos expuestos el recurso de apelación interpuesto por MFI Products Inc. y Lic. Yolanda Del Rosario en contra de la sentencia No. 2836/2006, de fecha 30 de agosto del año 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en consecuencia confirma la sentencia impugnada, atendiendo a las motivaciones dadas; **Quinto:** Ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda, conforme a lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Trabajo; **Sexto:** Condena a MFI Products Inc., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Modesto Vallejo De los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona al Ministerial Randoj Peña, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la misma”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medio de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los documentos probatorios depositados por el recurrente en casación; **Segundo Medio:** Falta de base legal en otros aspectos y violación al derecho de defensa, Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con 96/00 (RD\$6,546.96), por concepto de 28 días preaviso; b) Cuatro Mil Novecientos Diez Pesos con 22/00 (RD\$ 4,910.22), por concepto de 21 días de cesantía; c) Tres Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos con 42/00 (RD\$3,273.42), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Novecientos Veintiocho Pesos con 66/00 (RD\$928.66), por concepto de proporción del salario de Navidad; e) Cuarenta y Nueve Mil Noventa Pesos con 6/00 (RD\$49,090.06), por concepto de 6 meses de salario ordinario, en virtud del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 32/00 (RD\$64,749.32);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata

estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Mfi Products, Inc., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 16 de julio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Modesto Vallejo De los Santos, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do